

*EDICTO de 3 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 442/2008. (PD. 1287/2010).*

NIG: 2906742C20080008262.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 442/2008.

Negociado: AB.

De: Don Francisco Luque Lobato.

Procurador: Sr. Francisco Gutiérrez Marqués.

Contra: Doña Francisca Borrajo Peñalver, doña Isabel Borrajo Peñalver, don Pedro Borrajo Peñalver, don Eusebio Borrajo Peñalver, doña María Antonia Borrajo Peñalver, doña María Cristina Borrajo Peláez, don Joaquín Eusebio Borrajo Peláez, doña María Cristina Peláez Bustillo y Tesorería General de la Seguridad Social.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

### SENTENCIA NÚM. 84/2010

En Málaga, a 12 de febrero de 2010.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 442 del año 2008, a instancia de don Francisco Luque Lobato, mayor de edad, DNI 24.898.427-F, con domicilio en Cártama Estación, Málaga, calle Velázquez número 8, representado por el Procurador don Francisco Gutiérrez Marqués, bajo la dirección Letrada de don Ignacio Marqués Falgueras frente a doña Francisca Borrajo Peñalver, doña Isabel Borrajo Peñalver, doña María Antonia Borrajo Peñalver, don Pedro Borrajo Peñalver, doña María Cristina Peláez Bustillo, doña María Cristina Borrajo Peláez, don Joaquín Eusebio Borrajo Peláez, todo ellos en situación procesal de rebeldía, don Eusebio Borrajo Peñalver, mayor de edad, DNI 778830, con domicilio en Córdoba, calle Jesús María, número 14, siendo terceros no demandados doña Inés Suárez Romero, don Antonio Doblado Díaz, doña Manuela Cueto Manceras y don Antonio Carvajal Velarde, y atendidos a los siguientes:

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 442 del año 2008, a instancia de don Francisco Luque Lobato, mayor de edad, DNI 24.898.427-F, con domicilio en Cártama Estación, Málaga, calle Velázquez, número 8, representado por el Procurador don Francisco Gutiérrez Marqués, bajo la dirección Letrada de don Ignacio Marqués Falgueras frente a doña Francisca Borrajo Peñalver, doña Isabel Borrajo Peñalver, doña María Antonia Borrajo Peñalver, don Pedro Borrajo Peñalver, doña María Cristina Peláez Bustillo, doña María Cristina Borrajo Peláez, don Joaquín Eusebio Borrajo Peláez, todo ellos en situación procesal de rebeldía, don Eusebio Borrajo Peñalver, mayor de edad, DNI 778830, con domicilio en Córdoba, calle Jesús María, número 14, siendo terceros no demandados doña Inés Suárez Romero, don Antonio Doblado Díaz, doña Manuela Cueto Manceras y don Antonio Carvajal Velarde, y atendidos a los siguientes,

## F A L L O

Que estimando la demanda de Juicio Ordinario interpuesta por el Procurador don Francisco Gutiérrez Marqués, en nombre y representación de don Francisco Luque Lobato, bajo

la dirección Letrada de don Ignacio Marqués Falgueras, frente a doña Francisca Borrajo Peñalver, doña Isabel Borrajo Peñalver, doña María Antonia Borrajo Peñalver, don Pedro Borrajo Peñalver, doña María Cristina Peláez Bustillo, doña María Cristina Borrajo Peláez, don Joaquín Eusebio Borrajo Peláez, todos ellos en situación procesal de rebeldía, don Eusebio Borrajo Peñalver, siendo terceros no demandados doña Inés Suárez Romero, don Antonio Doblado Díaz, doña Manuela Cueto Manceras y don Antonio Carvajal Velarde, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el dominio de don Francisco Luque Lobato sobre la siguiente finca:

Urbana, solar distinguido con el número 8 de la calle Velázquez, Cártama-Estación, término municipal de Cártama. Ocupa una extensión superficial de Ciento Trece metros cuadrados (113 metros cuadrados). Linda: Frente, calle Velázquez. Derecha, con finca urbana número 6 de la misma calle, propiedad de doña Inés Sánchez Romero. Izquierda, con el número 10 de la misma calle, propiedad de don Antonio Doblado Díaz. Fondo, con números 9 y 11 de calle Ribera, propiedad de doña Manuela Cueto Manceras y de don Antonio Carvajal Velarde, respectivamente. Responde a la Referencia Catastral 6165204UF5666N0001TY; debo ordenar y ordeno la cancelación de las inscripciones contradictorias en cuanto a su cabida de 113 metros cuadrados, de la Finca Registral 3.697 del Registro de la Propiedad de Álora, Folio 192, Tomo 550, Libro 79 (hoy Tomo 864, Libro 180), y debo acordar y acuerdo la segregación de dicha matriz el siguiente solar: Urbana, solar distinguido con el número 8 de la calle Velázquez, Cártama-Estación, término municipal de Cártama. Ocupa una extensión superficial de Ciento Trece metros cuadrados (113 metros cuadrados). Linda: Frente, calle Velázquez. Derecha, con finca urbana número 6 de la misma calle, propiedad de doña Inés Sánchez Romero. Izquierda, con el número 10 de la misma calle, propiedad de don Antonio Doblado Díaz. Fondo, con números 9 y 11 de calle Ribera, propiedad de doña Manuela Cueto Manceras y de don Antonio Carvajal Velarde, respectivamente. Responde a la Referencia Catastral 6165204UF5666N0001TY. Haciendo constar que la misma ha sido segregada de su matriz por su interior, sin que haya dado lugar a nuevos linderos exteriores, y debiendo proceder a su inscripción-inmatriculación como finca registral independiente, a nombre del promotor, don Francisco Luque Lobato, en el Registro de la Propiedad de Álora.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados doña Francisca Borrajo Peñalver, doña Isabel Borrajo Peñalver, doña María Antonia Borrajo Peñalver, don Pedro Borrajo Peñalver, doña María Cristina Peláez Bustillo, doña María Cristina Borrajo Peláez y don Joaquín Eusebio Borrajo Peláez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Isabel Borrajo Peñalver, extendiendo y firmando la presente en Málaga a tres de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 531/2008. (PD. 1298/2010).*

NIG: 2906742C20080010019.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 531/2008.

Negociado: MT.

De: FCE Bank PLC, sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Rueda García.

Ltrado: Sr. López Pérez-Lanzac, Pedro Antonio.

Contra: María Josefa Martín González y Cristóbal Gil Jiménez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NÚM. 1/2010

En Málaga, a 12 de enero de 2010.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y de su partido judicial, los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 531 del año 2008, a instancia de la entidad FCE Bank PLC, sucursal en España, CIF A-0063712 D, con domicilio social en Alcobendas, provincia de Madrid, calle Caléndula, núm. 13, Edificio Minipark IV, El Soto de la Moraleja, representada por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García, bajo la dirección Letrada de don Pedro Antonio López Pérez-Lanzac, frente a herederos de doña Josefa Martín González y don Cristóbal Gil Jiménez, mayor de edad, DNI 24.869.703-X, ambos en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes,

## F A L L O

Que estimando la demanda de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad interpuesta por el Procurador don Miguel Ángel Rueda García, en nombre y representación de la entidad FCE Bank PLC, sucursal en España, bajo la dirección Letrada de don Pedro Antonio López Pérez-Lanzac, frente a herederos de doña Josefa Martín González y don Cristóbal Gil Jiménez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a favor de la mercantil actora la cantidad de dieciséis mil ciento setenta y siete euros con sesenta y seis céntimos (16.177,66 euros) para el cumplimiento de pago del contrato suscrito entre las partes en fecha de 28 de julio de 2006, más el interés de demora pactado desde el primer vencimiento impagado, 10 de abril de 2007, interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Sentencia se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se practique la notificación a las partes.

Para recurrir la presente resolución se deberá constituir el depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, 2961, en la entidad Banesto. El ingreso deberá hacerse en la cuenta expediente correspondiente al procedimiento en el que se haya dictado la resolución objeto del recurso. Se debe especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso», seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate (02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pudieran afectar a la misma cuenta expediente, deberá indicarse que se han realizado tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en

el concepto el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formatodd/mm/aaaa. Al interponerse el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de Maria Josefa Martín González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, trece de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 5 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de autos núm. 782/2009. (PD. 1289/2010).*

NIG.: 4109142C20090043095.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr. noconsens 782/2009. Negociado: 2.º

De: Juan José Holguín Castro.

Procurador: Sr. Camilo Selma Bohorquez.

Contra: Chaimae Hamdan.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Guarda/custod/alim.menor nomatr. noconsens 782/2009-2.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Chaimae Hamdan, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 263/10

En Sevilla, a cinco de mayo de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Regulación contenciosa de las Relaciones paternofiliales, seguidos en este Juzgado con el número 782/09 Negociado 2.º a instancias de don Juan José Holguín Castro, representado por el Procurador don Camilo Selma Bohorquez y dirigido por la Letrada doña María José Retamar Moreno, contra doña Chaime Hamdan en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

(...)

## F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Camilo Selma Bohorquez, en nombre y representación de don Juan José Holguín Castro contra doña Chaimae Hamdan, en rebeldía, debo acordar y acuerdo con carácter definitivo las siguientes medidas:

Primera. Se asigna la guardia y custodia de la hija común menor de edad, al Sr. Holguín, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Segunda. La menor no podrá salir del país en la sola compañía de la madre, sin consentimiento paterno, o autorización judicial en su caso.